

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número 208

Serie 2009-2010

Presentada por: Administración

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA UNA ESTRUCTURA DE DOS NIVELES Y TERRENO PROPIEDAD DE LA SUCESION DE ROSA E. RIVERA Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, LOCALIZADA EN LA COMUNIDAD LOS FILTROS, PARCELA I-1, BARRIO FRAILES, DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: *LA SUCESION DE ROSA E. RIVERA Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS son dueños en pleno dominio de una estructura y terreno propiedad que ubica en la Comunidad Los Filtros, Parcela I-1, Bo. Frailes, Guaynabo, Puerto Rico.*

POR CUANTO: *El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para la construcción de un proyecto de viviendas para familias de bajos ingresos de la Comunidad Los Filtros en el Barrio Frailes de Guaynabo, Puerto Rico.*

POR CUANTO: *Dicha propiedad fue valorada en CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES (\$56,500.00) por el Ing. Rafael A. Domenech, Jr. MIE, ASA Tasador General Certificado #33, Licencia De Puerto Rico, Número 275, de fecha 7 de octubre de 2009.*

POR CUANTO: *Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES (\$56,500.00) la cual fue revisada y aprobada por el tasador revisor Néstor Algarín López Licencia EPA #650, GCA #158 por informe de 2 de diciembre de 2009 conforme el Artículo X del Reglamento número 7220, "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos" aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales que no sea preparado por el CRIM, podrá someterse a un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al CRIM para su aprobación o rechazo.*

POR TANTO: **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY DIA 28 DE ENERO DE 2010.**

Sección 1ra.: Declarar, como por la presente se declara, de necesidad y utilidad pública la parcela que se describe en la Sección 2da. de esta Ordenanza.

Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de la **SUCESION DE ROSA E. RIVERA Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS**, la propiedad que se describe a continuación:

---RUSTICA: Parcela marcada con el número I uno (I-1) en el plano de parcelación de la comunidad rural "Los Frailes" del barrio Los Frailes, del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de doscientos veintinueve punto ochenta y seis metros cuadrados (229.86 m/c). En lindes por el **NORTE** con predio de terreno de la comunidad; por el **SUR** con la parcela número I dos de la comunidad; por el **ESTE**, con la predio de terreno de la comunidad y por el **OESTE**, con calle de la comunidad.-----

Inscrita al folio 40 del tomo 799 finca número 30,553 de Guaynabo, Puerto Rico. Es segregación de la finca número 26,875 inscrita al folio 280 del tomo 675 de Guaynabo.

En la parcela I-1 ubica una estructura de hormigón y bloques de dos niveles; con una primera planta techada en madera y zinc y un sótano. La primera planta de la estructura es una unidad residencial con un área de vivienda de 626 pies cuadrados y un área de balcón de 55 pies cuadrados. El piso es de hormigón con terminación en losetas de vynil. Las ventanas son tipo Miami y las puertas de madera. La unidad de vivienda de la primera planta se compone de dos dormitorios, un baño, cocina, sala-comedor y un balcón. Dicha unidad de vivienda estaba ocupada al momento de la inspección por Vanessa Muriel y sus dos hijas.

El sótano de la estructura es parte de la unidad de vivienda residencial de la primera planta. Tiene un área de laundry y almacén de 240 pies cuadrados y un área de marquesina de 150 pies cuadrados. El piso del sótano es de hormigón pulido sin otra terminación. El área de laundry y almacén tiene ventanas tipo Miami y puerta de aluminio. Otras mejoras: Verja (2'0") bloques (4'0") cyclone y dos portones.

Sección 3ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada compraventa mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el

precio de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES (\$56,500.00)** conforme la tasación realizada la cual fue revisada y aprobada tasador revisor Néstor Algarín López Licencia EPA #650, GCA #158 por informe de 2 de diciembre de 2009.

Sección 4ta.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

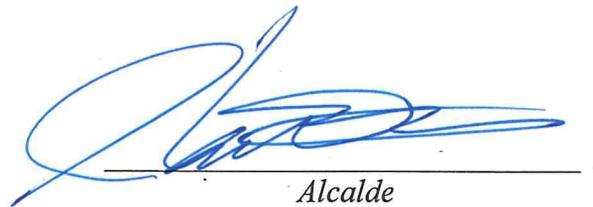


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 4 de febrero de 2010.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 208, Serie 2009-2010, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria del día 28 de enero de 2010.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Juanita Lebrón Román
Lourdes Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagán
Miguel Negrón Rivera
Esther Rivera Ortiz
Juan Berrios Arce
Guillermo Urbina Machuca

Carlos M. Santos Otero
Ramón Ruiz Sánchez
Sara Nieves Díaz
Omar Llopiz Burgos
Andrés Rodríguez Rivera
Carlos Juan Álvarez González
Aída Márquez Ibáñez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 4 de febrero de 2010.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 4 del mes de febrero de 2010.


Secretaria Legislatura Municipal